



## Resolución Ejecutiva Regional


Nº 455-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, 03 MAYO 2010


### VISTO:

El Expediente Nº 106901, el Oficio Nº 167-2010-GRSM-DRE/OAJ, del 25 de marzo del 2010, el escrito que contiene el Recurso de Apelación, la Resolución Directoral Regional Nº 0477-2010-GRSM/DRESM, del 08 de marzo de 2010, y el Informe Legal Nº 292 -2010-GRSM-ORAL, del 29 de abril de 2010; y,

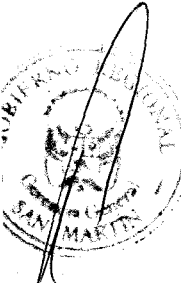
### CONSIDERANDO:




Que, la señora YONITA BORBOR LUCANA, con fecha 22 de marzo de 2010, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 0477-2010-GRSM/DRESM, del 08 de marzo de 2010, la misma que resuelve declarar improcedente su solicitud de pago de la continua y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación adicional por desempeño del cargo, en base a la remuneración total;



Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, es de advertirse que la recurrente cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 0477-2010-GRSM/DRESM, del 08 de marzo de 2010, manifestando que la Dirección Regional de Educación incurre en agravio de sus derechos jurídicamente tutelados al desconocer lo establecido en la Ley del Profesorado Nº 24029 con su modificatoria la Ley Nº 25212, estableciendo que le corresponde percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;



Que, del Informe Nº 0155-2010-GRSM-DRE/DGA/ARP, emitido el 09 de febrero de 2010, sobre continua y reintegro por concepto de preparación de clases y evaluación y bonificación adicional por desempeño de cargo en función a la remuneración total, el mismo que se ha tenido en cuenta para la expedición de la Resolución impugnada, se desprende que la Dirección Regional de Educación adoptó un criterio en base al cual se viene aplicando el Sistema Único de Planillas, en estricta observancia a las disposiciones del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, concordante con los Decretos Supremos Nº 110-2001-EF, 057-86-PCM, 026-89-PCM y Decreto de Urgencia Nº 105-2001-EF.



Que además, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que "La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad"; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que "La Remuneración Total, está



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 455-2010-GRSM/PGR

constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa”.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4º de la Ley Nº 29289 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2009, “Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.



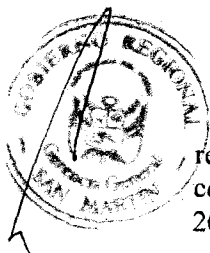
Que, mediante el Informe Legal Nº 292-2010-GRSM/ORAL, del 29 de abril de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto, por haber sido emitido de acuerdo a ley;



Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora YONITA BORBÓR LUCANA; en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional Nº 0477-2010-GRSM/DRESM, del 08 de marzo de 2010, teniéndose por agotada la vía administrativa.



**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTIN

César Villanueva Arévalo  
PRESIDENTE REGIONAL